

1.ª PONENCIA

**Los Mudéjares en los reinos de la Corona de Castilla.
Estado actual de su estudio.**

LOS MUDEJARES EN LOS REINOS DE LA CORONA DE CASTILLA. ESTADO ACTUAL DE SU ESTUDIO

MIGUEL-ANGEL LAREDO QUESADA *

PONENCIA

Hace ahora nueve años nos reuníamos, también en Teruel, algunos de los presentes y otros muchos que no lo están hoy para desarrollar los trabajos del **I Simposio Internacional de Mudejarismo** en el que tuve ocasión de presentar una ponencia sobre el tema **Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media**. Vuelvo a insistir ahora sobre el tema por encargo del Prof. Sáez, que es el animador constante y eficaz de estos encuentros pero lo hago sabiendo que no puedo ofrecer hoy un trabajo de las dimensiones y profundidad que tenía el primero (1). No obstante, las referencias a mudéjares castellanos y la atención que han recibido en investigaciones de los últimos nueve años son suficientes para intentar un estado de la cuestión actualizado. Seguiré el mismo esquema que utilicé en 1975 pero, por supuesto, no repetiré datos ni argumentos ya manejados entonces sino que, dándolos por sabidos, comentaré al hilo de cada cuestión lo nuevo que haya surgido, las modificaciones de criterios o puntos de vista que son precisas. A decir verdad pocas, en mi opinión, y escasamente sustanciales. Por el contrario, la cantidad mayor de noticias, datos y referencias documentales de que disponemos hoy viene a confirmar, en general, las hipótesis y afirmaciones que expuse en mi trabajo anterior.

Ha crecido notablemente, es cierto, el acervo documental estudiado y disponible, gracias a numerosos estudios monográficos que dedican alguna referencia a la cuestión mudéjar. Se trataba, exponía hace nueve años, de «abrir vías o plantear preguntas que sólo desde la perspectiva regional podrán contestarse, seguramente con documentos que todavía no se han manejado para el fin que nos proponemos y que, de forma muy desigual, conservarán diversos archivos municipales, eclesiásticos, nobiliarios y de Ordenes Militares». La tarea de investigación no ha concluido ya pero está mucho más avanzada que en 1975, y será cuestión de referirse a sus aspectos más importantes, incluyendo lo relativo al Reino de Murcia y a Granada, pero la gran cantidad de comunicaciones que se presentan a este Simposio relativas a ambas áreas me disculpa en cierta medida de tratar aquí de ellas con mayor extensión que la otorgada a otras regiones, aunque los fondos documentales y el número de las investigaciones así lo exigiría.

* Universidad de Madrid.

(1) «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media». **I Simposio Internacional de Mudejarismo**. Actas. Madrid-Teruel, 1981, págs. 349-390.

Los estudios basados en documentación de tipo general o referente a toda la Corona de Castilla por igual no han podido dar un solo paso adelante, por falta de nueva documentación. ¡Qué no daríamos por un «padrón de Huete» relativo a mudéjares a finales del siglo XIII, o por conocer relaciones de **cabeza de pecho** del siglo XIV y de **servicio y medio servicio** a partir del momento en que se estableció esta nueva capitación, y que hoy conocemos gracias a alguna referencia incidental: fue en los últimos años del reinado de Juan I, a partir de 1388 (2). Así, pues, ningún trabajo general nuevo, y escasas novedades en las breves síntesis incorporadas a tratados y manuales de historia: destacaré, por su claridad, la esbozada por R. Gonzálves en la reciente **Historia de la Iglesia en España** (3).

El uso de las investigaciones sobre moriscos para desentrañar cuestiones relativas a sus antepasados mudéjares fue otra de las vías sugeridas en mi anterior trabajo pero es preciso reconocer también que, en lo que se refiere al ámbito castellano, las magníficas investigaciones monográficas y obras de conjunto que han aparecido no añaden mucho nuevo, en especial por referirse a los años inmediatamente anteriores a la expulsión, o bien a las áreas aragonesa, valenciana y granadina. De todas maneras es indispensable conocer a fondo la tesis de L. Cardaillac (4), el trabajo conjunto de A. Domínguez Ortiz y B. Vicent (5), e incluso la nutrida información y comentario bibliográficos presentados por M. A. de Bunes hace pocos años (6), o las actas de la mesa redonda sobre **Les morisques et leur temps** que ha tenido lugar en la Universidad de Montpellier (7). Más adelante mencionaré otras investigaciones que se refieren a ámbitos regionales específicos.

Para el estudio en ellos de la población mudéjar proponía en 1975 un reparto territorial basado en la geografía eclesiástica de la época:

1. Obispos de Burgos, Palencia, Avila y Segovia.
2. Obispos de Calahorra, Osma y Sigüenza.
3. Castilla la Nueva y Extremadura.
4. Señoríos de Ordenes Militares en Castilla la Nueva y Extremadura.
5. Andalucía.
6. Murcia.

Sigue siendo casi total el vacío de noticias sobre mudéjares en el N.O. peninsular, esto es, Galicia, Asturias y reino de León incluyendo su antigua **extremadura salmantina**, lo que sugiere que el fenómeno mudéjar tuvo un origen y desarrollo predominantemente castellano. No obstante, las menciones a moros cautivos y siervos domésticos —que no son mudéjares, en consecuencia— surgen en la documentación leonesa manejada en su tesis por C. Estepa, ya en el siglo XI, e incluso hay alguna mención tardía a varios mudéjares que vivían en León ya a fines del XIII y

(2) MARTINEZ CARRILLO, María de los Llanos, **Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)**. Murcia, 1980, págs. 60-67.

(3) **Historia de la Iglesia en España**, dir. R. GARCIA VILLOSLADA. Madrid, B.A.C., 1982, II. 2.ª parte, págs. 548-557.

(4) CARDAILLAC, L., **Moriscos y Cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)**. Madrid, 1979 (Trad. M. GARCIA-ARENAL).

(5) DOMINGUEZ ORTIZ, A. y VICENT, B., **Historia de los Moriscos. Vida y tragedia de una minoría**. Madrid, 1978.

(6) BUNES, Miguel Ángel de, **Los moriscos en el pensamiento histórico. Historiografía de un grupo marginado**. Madrid, 1983. Una eficaz prolongación en Mercedes GARCIA-ARENAL, «Últimos estudios sobre moriscos: Estado de la cuestión». **Al-Qantara**, IV (1983), págs. 101-114.

(7) **Les morisques et leur temps**. Table Ronde Internationale, 4-7 juillet 1981. Montpellier, 1983. Prof. L. CARDAILLAC. Un segundo congreso ha tenido lugar en Túnez, durante el año 1983.

comienzos del XIV: un hecho, en resumen, tardío, al igual que en otras ciudades de la cuenca del Duero, y mucho más reducido y marginal que en ellas (8). Las hipótesis que avanzaban hace años sobre el porqué de esta tardía aparición de los mudéjares y sobre sus posibles procedencias, parecen confirmarse: en Burgos, según los autores de una reciente historia de la ciudad, las primeras menciones documentales a mudéjares son de 1167 y 1194, y no comienzan a ser algo más abundantes hasta la segunda mitad del siglo XIII (9). ¿Ocurre lo mismo en Valladolid y otras plazas de la submeseta N.?: tal vez añada algo la publicación de una reciente comunicación de A. Rucquoi al coloquio sobre minorías europeas medievales, que tuvo lugar en la Universidad de Pau durante el pasado mes de mayo, pero no he podido verlo todavía (10).

La reciente tesis de M. Asenjo sobre la Segovia del siglo XV aporta alguna precisión sobre los caracteres de la comunidad mudéjar urbana pero no sobre su cuantía, ya que confirma los datos conocidos del padrón de 1510. Respecto a los repartos de **pechos**, se observa, una vez más, cómo no siempre seguían criterios fundados en la cuantía o riqueza de la población: los mudéjares, unos 300 a 350, tenían que pagar media **lanza** de las nueve **lanzas** de la Hermandad que sostenía Segovia en tiempo de los Reyes Católicos, y contribuían en los repartimientos concejiles con un cuatro por ciento del total, igual que la comunidad judía aunque ésta era más rica y nutrida. Recordemos que, por entonces, Segovia tendría una población aproximada de 12.000 habitantes (11).

En otra tesis leída hace tres meses, la de E. de Santos sobre el área de la Sierra de Gredos en la baja Edad Media, hallamos un dato muy a tener en cuenta para comprender ciertos desplazamientos de la población judía, conversa y mudéjar en el siglo XV, como es el de la fuerte protección que hallaban en muchos lugares de señorío nobiliario o de Ordenes Militares. La comunidad mudéjar creció en Piedrahita y El Barco de Avila, protegidos a veces sus miembros con exenciones fiscales o con facilidades de avecindamiento dadas por los Alvarez de Toledo en tiempos de Juan II y Enrique IV, sin duda en relación con la necesidad que tenía de mano de obra especializada para la construcción de castillos y murallas: algunos de aquellos mudéjares procedía de Avila. Al otro lado de la Sierra, en Plasencia, la comunidad mudéjar crece notoriamente desde 1464, durante el período de presencia señorial de los Zúñiga en la ciudad (12).

La rápida disminución de la población mudéjar en Toledo y su reino durante el siglo que siguió a la conquista, hipótesis que me permití emitir en 1975, ha sido avalada por los estudios de diversos autores. Así, en su fundamental trabajo sobre la Repoblación de Castilla la Nueva, J. González contradice la antigua afirmación de E. Levi Provençal en el sentido de que los musulmanes de la ciudad de Toledo formaron durante siglos la comunidad mudéjar más importante de la península. Se-

(8) ESTEPA, Carlos, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*. León, 1977, págs. 173-176. Es posible que haya referencias sueltas sobre mudéjares en plazas tales como Zamora, Salamanca o Astorga.

(9) *Burgos en la Edad Media*. Ed. Junta de Castilla y León, 1984. Dir. J. VALDEON, págs. 51-52 y 153-154.

(10) RUCQUOI, Adeline, «Juifs et musulmans en Castille septentrionale aux XIIe et XIIIe siècles». Universidad de Pau, mayo 1984.

(11) ASENJO GONZALEZ, María, *La extremadura castellana oriental en tiempo de los Reyes Católicos: Segovia, 1450-1516*. Madrid, Universidad Complutense, tesis doctorales, 1983, págs. 656-660.

(12) SANTOS CANALEJO, Elisa de, *El área de la Sierra de Gredos en la Baja Edad Media: organización social, económica y administrativa. Siglos XII al XV*. Madrid, Universidad Complutense, tesis doctorales, 1984, págs. 896-924.

ñala que hay dos docenas de menciones documentales, en los siglos XII y XIII, a individuos mudéjares toledanos y afirma que «todo induce a pensar que los musulmanes, antes o poco después de la entrada de los cristianos, abandonaron colectivamente esta tierra» (13). No sería extraño que algunos emigrasen hacia el N.: en la Segovia del XV, por ejemplo, hay algunos mudéjares que portan el apellido Talavera (14). Por su parte, R. Gonzalves, muy buen conocedor de los archivos toledanos, afirma lo siguiente: «El centro principal del mudejarismo en Castilla la Nueva suele situarse en Toledo. Sin embargo, no parece que hubiera muchos moros en dicha ciudad durante los siglos XII y XIII. La documentación mozárabe publicada sólo cita una treintena de ellos, la mayor parte cautivos. Los documentos latinos y romances añaden otros tantos más. La aljama de los moros de Toledo es citada como tal sólo a principios del siglo XIV, y contaba con una pequeña mezquita junto al mercado —es la de las tornerías—. Las menciones de moros toledanos son más abundantes en el siglo XIV, lo que debe interpretarse en el sentido de que el crecimiento de esta minoría era reciente, efecto de las frecuentes manumisiones de esclavos y del asentamiento de mercaderes y menestrales» (15). Y, en fin, en los últimos meses han aparecido dos artículos de J. P. Molénat, exhaustivamente documentados, en los que el autor aporta datos de esos siglos finales, XIV y XV, que confirman la modestia numérica de los mudéjares toledanos y, aunque pondera la importancia del mudejarismo artístico toledano bajomedieval, y la que tuvo el árabe como lengua escrita en los siglos XII y XIII, añade que la falta de noticias sobre los mudéjares propiamente dichos es prácticamente total hasta finales del XIII (16).

De todos modos, si la mezquita de las Tornerías era el centro religioso de la comunidad mudéjar desde tiempos antiguos, no hay motivo para negar que los hubiera en Toledo ya desde 1085, aunque fueran pocos (17). Otro tanto ocurría en Talavera, según M.^a J. Suárez Álvarez, donde los mudéjares continuarían en el «cuerpo de la villa», mezclados con otra población y en número cada vez menor hasta limitarse en el siglo XV a un sector, el llamado **aljeme**, de la collación de Santa María (18). En las amplias zonas de Castilla la Nueva repobladas con fueros de las **extremaduras** no hay novedad con respecto a lo que ya sabemos: los datos publicados por M. García Arenal relativos a Cuenca ya pudieron ser manejados en la primera ponencia, gracias a la amabilidad de su autora (19).

Lo mismo sucede con los de Uclés (20), y con los que facilita E. Solano Ruiz so-

(13) GONZALEZ, Julio, *Repoblación de Castilla la Nueva*. Madrid, 1976, II, págs. 127-138.

(14) ASENJO, M., op. cit.

(15) GONZALVES, R., en op. cit. nota 3.

(16) MOLENAT, Jean-Pierre, «Les musulmans de Tolède aux XIVe et XVe siècles». *Les Espagnes médiévales... Mélanges... Gautier Dalché*. Nice, 1983, págs. 175-190. El segundo es una comunicación presentada en el coloquio de Pau y todavía inédita: «Les musulmans dans l'espace urbain toledan aux XIVe et XVe siècles».

(17) PORRES, Julio, «La mezquita toledana del Solarejo, llamada de las Tornerías». *Al-Qantara*, IV (1983), págs. 411-421, estima que dicha mezquita se construyó para el culto de los musulmanes después de la cristianización de la mezquita de El Salvador, transformada en iglesia en 1159, lo que implica que antes de dicha fecha tanto este edificio como otros, que menciona, estuvieron abiertos al culto y oración islámicos.

(18) SUAREZ ALVARES, María Jesús, *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*. Oviedo-Toledo, 1982, págs. 135-138.

(19) GARCIA-ARENAL, Mercedes, «La aljama de los moros de Cuenca en el siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 4 (1977), págs. 35-47. En aquella ocasión cité las referencias de su tesis doctoral, inédita entonces.

(20) GARCIA-ARENAL, Mercedes, «Dos documentos sobre los moros de Uclés en 1501». *Al-Andalus*, XLII (1977), 1, págs. 167-181.

bre los mudéjares en el señorío neocastellano de la Orden de Calatrava (21), pero, en los últimos tres años, han concluido otras dos tesis generales sobre los señoríos de la Orden de Santiago en Castilla la Nueva, Murcia y Alta Andalucía (P. Porras Arboledas) y en Extremadura (D. Rodríguez Blanco), en las que hallamos diversos datos importantes que completan y confirman lo que ya se sabía sobre la importancia algo mayor del elemento mudéjar en aquellas zonas señoriales. No tanto en el ámbito neocastellano donde, aparte de Uclés, los santiaguistas contaban con mudéjares en Ocaña, Dosbarrios, Montiel y en la heredad de Torreluenga, anexa al priorato de Uclés. En Montiel había a finales del siglo XV casi 200 vecinos, lo que indica la relativa importancia de sus más de 30 **pechas** de mudéjares (22).

D. Rodríguez Blanco ha contado con buenas fuentes documentales para su estudio de la Extremadura santiaguista o «Provincia de León», lo que le ha permitido profundizar algo más en el significado de las **pechas** fiscales de finales del siglo XV desde el punto de vista de la demografía histórica (23). De todos modos, me parece que el caso descrito por él es peculiar y que no puede extenderse, sin pruebas concretas, a otras regiones. En los documentos fiscales aparecen **pechas** sólo en Llerena, Mérida y Hornachos pero se trataba, evidentemente, de lugares centrales a los que se adscribía, a efectos de cobro, a individuos o familias mudéjares que residían en otros pueblos y aldeas. Señala el autor menciones a musulmanes, por aquellos años, en 17 localidades del partido de Llerena y en 21 del partido de Mérida. La dispersión de la población mudéjar era, pues, mucho mayor en la Baja Extremadura de lo que sugiere la lectura de los repartos de **pechas**. Otra particularidad que el estudio de D. Rodríguez pone de manifiesto se refiere a Hornachos, población exclusivamente musulmana, que era la mayor morería de la Corona de Castilla: se atribuye a ella siempre en torno a 430 **pechas** pero los Libros de Visitas de la Orden indican por los mismos años la existencia de 600 vecinos, como mínimo: quiere esto decir que en Hornachos, como sucedería en otras partes, o bien había vecinos tan pobres que no pechaban, o bien la comunidad mudéjar, muy fuerte en este caso, había conseguido desvincular **pechas** de vecindades y, hasta cierto punto, fosilizar el número de las primeras. Aun contando con estas novedades, y admitiendo que las 562 **pechas** del señorío extremeño de la Orden sean en realidad más vecindades, incluso un 50 por 100 más, resta el hecho de que los mudéjares no serían más allá de 4.000 individuos en un ámbito señorial poblado en aquel momento por unos 110.000 habitantes, aplicando en ambos casos coeficiente cinco.

La extrema escasez de mudéjares en la Andalucía del Guadalquivir después del final de la conquista, entre 1264 y 1275 es un hecho al parecer irrefutable. P. Porras comprueba la inexistencia de mudéjares en los señoríos santiaguistas del alto Guadalquivir, aunque en Beas, en el XVI, se citaba un «barrio de la morería». También lo había en Cañete, señorío de los Fernández de Córdoba, marqueses de Priego, en 1518, según la tesis de M.^a C. Quintanilla Raso, pero parece que se trate en ambos casos de asentamientos granadinos recientes, igual que en Priego, cuya morería ya era conocida (24). Por lo demás, el rastreo de topónimos e incluso de antropónimos, entre los apellidos andaluces, podría ser un procedimiento fructífero para des-

(21) SOLANO RUIZ, Emma, *La Orden de Calatrava en el siglo XV*. Sevilla, 1978.

(22) PORRAS ARBOLEDAS, Pedro, *Los señoríos de la Orden de Santiago en su Provincia de Castilla durante el siglo XV*. Madrid, Universidad Complutense, tesis doctorales, 1982, págs. 149-163, y su artículo: «Moros y cristianos en Montiel a finales del siglo XV: su número y sus tributos». *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 13 (1982), págs. 199-215.

(23) RODRIGUEZ BLANCO, Daniel, *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*. Sevilla, Universidad, tesis doctorales, 1983, págs. 632-665.

(24) QUINTANILLA RASO, María de la Concepción, *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. Córdoba, 1977, págs. 227-228.

velar alguna herencia mudéjar o, simplemente, continuidades de designación del terreno con relación a la época anterior: **pozo morisco, agua morisca, arroyo morisco...**, he aquí tres topónimos relativamente frecuentes en el área de la frontera. Por el contrario, apellidos como Morillo —en Belalcázar desde el siglo XIV según E. Cabrera— no ha de ser relacionado necesariamente con alguna presencia anterior de mudéjares (25), sino más bien con descendencia de moros cautivos, aspecto éste en el que no voy a detenerme pero que tiene su peso, dada la cercanía de la frontera de Granada durante dos siglos y medio, y la relativa importancia del comercio de esclavos en la Andalucía del siglo XV (26).

El estudio de J. Aranda Doncel sobre los moriscos en tierras de Córdoba se inicia con algunos datos sobre los mudéjares medievales de la ciudad y su obispado, a modo de antecedente: están recopilados los diversos testimonios sobre permanencia de mudéjares entre la época de las capitulaciones y la revuelta de 1264, tras la que desaparecieron casi todos, para centrarse, a continuación, en lo que se sabe sobre la exigua morería de la ciudad de Córdoba, en especial a finales del siglo XV, y sobre el caso excepcional de la morería de Palma del Río y su carta de población otorgada en 1371, que ya era conocida: son **moros** procedentes de Gumiel de Izán, cerca de Aranda de Duero. Pero tal vez haya de ponerse en relación su presencia con otro hecho anterior: a mediados del siglo XIII el convento de Gumiel había recibido heredades en Córdoba; cabría pensar que aquellos mudéjares castellanos de tiempos de Pedro I eran descendientes de musulmanes andaluces emigrados al N. por imperativo o bajo la protección de sus señores, pero esto es mera hipótesis (27).

No hay mención en las nuevas investigaciones a comunidades mudéjares andaluzas antes desconocidas. Los datos sobre la de Sevilla que facilitó aquí mismo, en 1975, A. Collantes de Terán, no han sido modificados. Unos 50 vecinos mudéjares hacia 1420, 32 a 34 en el momento de la expulsión (28) y el excelente regesto documental acopiado por Kl. Wagner sirve especialmente para añadir noticias concretas sobre onomástica, actividades profesionales e incidencias cotidianas de los mudéjares de la ciudad (29). Posiblemente no quepa esperar más de otros archivos andaluces: una noticia interesante del municipal de Ecija, recogida por M.^a J. Sanz, indica que en 1391 los mudéjares estuvieron a punto de ser objeto de las mismas violencias perpetradas contra los judíos (30).

Sobre Murcia no hablaré mucho, y más teniendo en cuenta la abundancia de comunicaciones que presentan a este Simposio investigadores que conocen de primera mano los excelentes fondos documentales de la región (31). A tenor de sus investigaciones anteriores se puede afirmar que el mudejarismo murciano tuvo algunas peculiaridades notables, dentro de la común tónica de escasez de población mudéjar

(25) CABRERA MUÑOZ, Emilio, *El condado de Belalcázar (1444-1518)*. Córdoba, 1977, págs. 308 y 340.

(26) Una aportación reciente de interés es la de Manuel GONZALES JIMENEZ, «Esclavos andaluces en el reino de Granada (siglo XIII)». *III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Jaén, 1982 (multicopiado).

(27) ARANDA DONCEL, Juan, *Los moriscos en tierras de Córdoba*. Córdoba, 1984.

(28) COLLANTES DE TERAN, Antonio, «Los mudéjares sevillanos». *Al-Andalus*, XLII, 1978, págs. 143-162. Versión ampliada de la comunicación que presentó al I Simposio (225-235).

(29) WAGNER, Claus, *Regesto de documentos del Archivo de Protocolos de Sevilla referentes a judíos y moros*. Sevilla, 1978.

(30) A. M. Ecija, R. E. núm. 5, de 1391, junio 29, Segovia, carta en que Enrique III ordena al concejo de Ecija que proteja a los mudéjares.

(31) Añádase, además, la comunicación de Denis MENJOT al citado Coloquio de Pau: «Juifs et musulmans dans la communauté urbaine de Murcie».

común a toda la Corona de Castilla. La primera es la propia condición fronteriza del reino de Murcia con la Granada musulmana, de una parte, y con la Valencia poblada de abundantes mudéjares, por otra. Aquella situación puente se traducía a veces en la inmigración de mudéjares valencianos o aragoneses, como la que estudia M.^a Ll. Martínez Carrillo en la misma ciudad de Murcia durante los primeros años del siglo XV (32), y, más a menudo, en la acusación de colaboracionismo con almogávares y salteadores granadinos, lo que incrementaba las violencias, raptos e incluso cautiverios padecidos por los mudéjares rurales murcianos, por más que también los sufrieron con las incursiones granadinas, según ha puesto de relieve el propio J. Torres Fontes al estudiar las cartas de hermandad en el señorío de Abanilla para su rescate, cartas en las que participan mudéjares y cristianos hacia 1400 (33). La segunda peculiaridad, entre las que antes anunciaba, se refiere al carácter rural de la mayoría de los mudéjares: es notorio que los mudéjares de la capital, asentados en parte de la Arrixaca, descendieron en número durante el siglo XIV: ¿eran de 300 a 500 a comienzos del siglo XV? Las 44 *pechas* de 1501 sugieren la continuidad del descenso durante toda la centuria. Por el contrario, los núcleos rurales son abundantes y, a veces, nutridos, como en el Valle de Riote que, junto con la extremeña plaza de Hornachos, es el mayor reducto de intenso mudejarismo de toda la Corona. Y, por fin, tercera peculiaridad, el hecho de que la mayoría de aquellos mudéjares estuvieran sujetos a alguna jurisdicción señorial, o bien fueran colonos huertanos del patriciado de la ciudad: sin duda alguna, su presencia era muy apreciada como fuerza laboral y sujeto contribuyente en un mundo rural muy insuficientemente poblado.

En Murcia, mejor que en otras partes, se puede estudiar la continuidad del régimen tributario islámico en el seno de las comunidades rurales sujetas a señorío, cuyos titulares conservaban el cobro de aquellas contribuciones tan extrañas al resto del mundo rural castellano (34). En el señorío de la Iglesia de Cartagena —obispo y cabildo—, según I. Sanz Sancho, los mudéjares de Alguazas y Alcantarilla apenas debieron notar el paso de la limosna o diezmo islámico al señorial —que sería distinto del eclesiástico, no pagado por los mudéjares en principio—, e incluso conservó un nombre árabe: *almaja*. Allí, como en Granada, se pagaba un *zequí* sobre el ganado ovino y cabrío, de una por cada cuarenta cabezas, una *alfitra* o capitación fijada en un celemin de cebada por individuo que no hay que confundir con el *cabzaje* o cabeza de pecho señorial, que también se cobraba, y había igualmente un impuesto sobre las compraventas distinto de la alcabala común, denominado *alquilate* y cuyo tipo, del 5 por 100, era idéntico al diezmo y medio diezmo de la frontera de Granada y algo superior al *magrán* granadino (10 por 100) (35). Estamos en presencia de un destacado ejemplo de los diversos rasgos mudéjares que retuvieron los sistemas fiscales castellanos en la baja Edad Media: pero este tema merecería un desarrollo aparte.

El caso de los mudéjares granadinos es muy distinto de los que he expuesto hasta ahora. Me referiré a él brevemente para enunciar las nuevas investigaciones que

(32) **Revolución urbana y autoridad monárquica...**

(33) TORRES FONTES, Juan, «La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos». *Homenaje... Lacarra*, IV (1977), págs. 191-211; *El señorío de Abanilla*, Murcia, 1962 (reed. 1982), y, «La hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos». *I Simposio...*, págs. 499-508.

(34) Vid. una relación en la edición de Emilio SAEZ SANCHEZ, «Ordenanzas de la aljama de Abanilla». *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV (1942-1943), págs. 519-530.

(35) SANZ SANCHO, Iluminado, «Señorío y rentas de la Iglesia de Cartagena en la baja Edad Media». *En la España Medieval*, IV/2 (1984) (Madrid. Universidad Complutense).

se lleva a cabo, después de las que tuve ocasión de iniciar hace años y de las que expusieron en 1975 J. E. López de Coca y M. Ación Almansa en el I Simposio (36). La continuidad entre época mudéjar y época morisca es tan notoria en muchos aspectos de la vida granadina del siglo XVI que fijar nuestro límite en 1500-1502 es artificial, aunque correcto por razones de índole religiosa, política y jurídica. En cambio, con respecto al punto de partida, que son las capitulaciones tras la conquista, no hay duda posible. Se trata, en todo caso, de un episodio mudéjar breve, de diez a quince años de duración, cuyo estudio minucioso es posible, gracias a la abundancia de documentación, así como el descenso a numerosas cuestiones locales o de detalle cuyo interés es siempre notable, como hemos de comprobar cuando se dé lectura a la buena colección de comunicaciones inscritas en este III Simposio.

Las investigaciones de J. E. López de Coca culminaron en su tesis doctoral sobre la tierra de Málaga a fines del siglo XV, donde dedica un capítulo a las comunidades mudéjares y otro a la conversión (37). Además, completó su estudio con una interesante aportación sobre la financiación mudéjar de la vigilancia costera granadina (38) y, más recientemente, ha abierto una vía nueva de trabajo relativa a la relación entre los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada (39), tema al que también contribuye J. Hinojosa Montalvo desde otro ángulo de visión (40). Respecto a M. Ación Almansa, ha seguido un camino semejante, al plasmar en su tesis sobre Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos las noticias y reflexiones que había acumulado sobre los mudéjares de la zona y su relación con los repobladores (41). Sin salir del ámbito de la universidad malagueña, hay que recordar las investigaciones de J. Suberbiola sobre la Iglesia de Málaga (42), que a veces rozan nuestro tema de hoy y, sobre todo, la tesis en curso de A. Galán Sánchez, que abarcará al conjunto de los mudéjares granadinos y proyectarse hacia los primeros decenios de la época morisca, según muestra en algunas comunicaciones recientes (43).

El rico material procedente del epistolario del conde de Tendilla, sobre el que trabajaron E. Meneses y J. Smolzka Clares es todavía muy aprovechable para el estudio del tránsito entre época mudéjar y época morisca en Granada, así como diversos documentos y relaciones nominales de Simancas y de archivos madrileños, sobre las que confío en trabajar próximamente (44). Pero en este momento hay que

(36) LOPEZ DE COCA CASTAÑER, José-Enrique y ACIEN ALMANSA, Manuel, «Los mudéjares del Obispado de Málaga (1485-1501)». *I Simposio...*, págs. 307-347.

(37) *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*. Granada, 1977, págs. 197-215 y 219-231.

(38) «Financiación mudéjar del sistema de la vigilancia costera en el reino de Granada (1492-1501)». *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976).

(39) «Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuestas para una investigación». *En la España Medieval*, II (1982), págs. 643-666.

(40) HINOJOSA MONTALVO, José, «Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XV». *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, págs. 91-160. «Mudéjares granadinos en el reino de Valencia a fines del siglo XV (1484-1492)». *III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1982.

(41) *Ronda y su Serranía en tiempo de los Reyes Católicos*. Málaga, 1979.

(42) SUBERBIOLA, Jesús, «Política fiscal en la conversión general mudéjar». *Baetica*, 2/1 (1979).

(43) GALAN SANCHEZ, Angel, «Notas para una periodización de la historia de los moriscos granadinos. De las capitulaciones de la conversión a las medidas de la Capilla Real». *III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1982 (multicopiado). «Notas para el estudio del origen de la "cuestión morisca". Las bases socioeconómicas: el obispado de Málaga (1500-1515)». *Historia. Instituciones. Documentos*, 9 (1982), págs. 273-326.

(44) Se trata de la nómina de bautizados en Granada, su Vega y lugares próximos desde diciembre de 1499 hasta mediados de 1500.

destacar, sobre todo, la línea de investigación desarrollada por A. Malpica Cuello después de concluir su tesis sobre Loja (45), que le ha llevado a analizar comunidades rurales mudéjares en aquellos primeros años de contacto con los cristianos (Cázulas, Jate) y los problemas específicos de los musulmanes de la costa granadina, en Motril y Almuñécar (46). No cabe duda de que en estos estudios centrados en ámbitos locales se puede conseguir una visión mejor de muchos aspectos. Algo semejante sucede con las posibilidades de reconocer mejor la toponimia menor de extensas áreas a través de documentos como los libros de habices, en los que trabaja M. Espinar Moreno desde hace años (47). El sector oriental del reino cuenta con dos excelentes investigaciones modernas, las desarrolladas sobre Almería por Cr. Segura Graiño y N. Cabrillana (48), y con aportaciones menores que no detallaré ahora pero, en general, se observa menor densidad de investigaciones aunque las posibilidades documentales son amplias incluso en archivos locales utilizados en buena medida por A. Tapia Garrido, C. Asenjo Sedano, A. M. Vera Delgado, P. Pastor Campos y otros historiadores almerienses y granadinos (49).

* * *

Dedicaré ahora algunos minutos a exponer diversos matices, nuevas noticias o comentarios sobre la situación social de los mudéjares castellanos que se deducen de la lectura de muchas de las obras que he mencionado. En el texto de 1975 proponía una división en cuatro órdenes de cuestiones: consideración jurídica, convivencia con los cristianos, posibilidades profesionales, proselitismo y conversión. Procuraré seguirla también ahora, dentro de lo posible.

Las noticias sobre peculiaridades procesales y autoridades judiciales exclusivas de los mudéjares castellanos no son raras a lo largo del siglo XV. En 1436 Juan II aseguraba, a petición de Abdalla, procurador de las aljamas, que se respetaría el

(45) MALPICA CUELLO, Antonio, *El concejo de Loja (1486-1508)*. Granada, 1981.

(46) Destaco sus trabajos, «La alquería de Cázulas y la tierra de Almuñécar a finales del siglo XV (Notas y documentos para su estudio)». *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales* (Cádiz), 2 (1982), págs. 71-89, en colaboración con José A. RODRIGUEZ LOZANO. «Musulmanes y cristianos en la "tierra" de Almuñécar: la alquería de Jate». *III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1982 (multicopiado). «Formas de penetración y dominación castellanas en una alquería granadina. Aportación metodológica para el análisis de una comunidad mudéjar en el reino de Granada». *II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*, Cáceres, 1981 (multicopiado). «La emigración al Norte de Africa de los moriscos de la costa del corregimiento granadino y de la taha de Suhayl, después de su conversión». *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 19-20 (1979), págs. 307-336. «La villa de Motril y la repoblación de la costa de Granada (1489-1510)». *Cuadernos de Estudios Medievales* (Granada), X-XI (1982-1983), págs. 169-206.

(47) ESPINAR MORENO, Manuel, *Estructura económica de las iglesias alpujarreñas a través de los libros de habices*. Granada, 1981 (resumen de tesis doctoral). «Bienes habices de Churriana de la Vega. 1505-1548». *Cuadernos de Estudios Medievales*, VI-VII (1978-1979), págs. 55-78.

(48) SEGURA GRAIÑO, Cristina, *El Libro del Repartimiento de Almería*. Madrid, 1982. También: «La población mudéjar de Almería después de la conquista de los Reyes Católicos (siglo XV)». *Actas I Coloquio de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1982, págs. 509-514. Nicolás CABRILLANA, *Almería morisca*. Granada, 1982.

(49) TAPIA GARRIDO, José Angel, «Primera iglesia y primeros cristianos de Vélez Rubio». *Revista Velezana*, 2 (1983), págs. 35-54. Ana María VERA DELGADO, «La revuelta mudéjar de 1500-1501: el destino de los vencidos». *Actas I Congreso Historia de Andalucía*, Córdoba, 1978 (Andalucía Medieval, II, págs. 387-394). P. PASTOR CAMPOS, «La conversión de los mudéjares granadinos», *Ibid.*, págs. 375-382.

uso procesal de contar con testigos mudéjares junto con los cristianos en los pleitos y causas que se vieran contra musulmanes ante cualquier tribunal cristiano (50). En 1480 era alcalde mayor de las aljamas del reino, para sus litigios internos, un tal Lope Moro. Habría también alcaldes mudéjares de nombramiento regio para diversas aljamas pero no de forma continuada o general, contra lo que podría suponerse, porque muchos grupos mudéjares preferían acogerse a la jurisdicción ordinaria de cada ciudad o villa. Así, en 1480 los mudéjares segovianos se negaron a reconocer al citado Lope Moro como alcalde mayor y los reyes lo aceptaron, siempre que no hubiesen tenido alcalde en los últimos cincuenta años, y dispusieron al tiempo que viese sus litigios la justicia ordinaria, a petición de la misma aljama (51). Algo semejante ocurre en Plasencia, después de su vuelta al dominio regio: en 1492 la Corona nombra alcalde de la aljama a Haziz Bejarano y los mudéjares protestan alegando que nunca lo han tenido. No obstante, en otras partes sí que los había corrientemente: así, en Piedrahíta, donde lo era el alfaquí Yuçuf, en 1494, o en Montiel, también por los mismos años, o en Toledo, donde las menciones documentales a alcalde y alfaquíes surgen desde el siglo XIV, y en Murcia, donde era alcalde en 1410 un herrero llamado Mahomat, o en Sevilla y otros lugares ya conocidos. Por el contrario, en Burgos los mudéjares carecían de jurisdicción autónoma. Será interesante reconstruir con detalle el mapa de las jurisdicciones específicas para grupos musulmanes en Castilla, pues da la sensación de que ha sido heterogéneo y discontinuo en el tiempo.

En otro orden de cosas, los mudéjares podían residir en realengo o en señorío, como el resto de la población castellana, aunque, en principio, no podían abandonar la jurisdicción a la que estaban sujetos ni su lugar de residencia habitual. ¿Hubo diferencia de trato entre ambas jurisdicciones, o casos diversos según los lugares? Parece cierto que sí, al menos en el siglo XV. En concejos de realengo del N. como Burgos o Segovia los mudéjares contribuían a pechos, derramas y repartimientos reales y concejiles con el resto de la población, y sufrían una presión fiscal relativamente mayor que ella. Lo mismo sucedía en Murcia, y en lugares de su huerta: en 1397 los mudéjares de la alquería de Santarem, ante la fortísima presión de la fiscalidad regia transmitida a través de repartos que gestionaba la ciudad de Murcia, amenazaron con emigrar en masa a Alcantarilla para acogerse a la jurisdicción señorial del obispo. En Toledo y Cuenca hubo algunos casos de emigración a Granada, al parecer por los mismos motivos, o tal vez por simple deseo de vivir en país islámico. Hay que suponer que la jurisdicción señorial fue más suave para los mudéjares en muchos aspectos, al menos por lo que hoy sabemos. Un buen ejemplo se halla en el tránsito de la jurisdicción maestra, en los dominios de la Orden de Santiago, a la regia en el momento en que los monarcas se convirtieron en administradores perpetuos del maestrazgo y lo gobernaron con los mismos criterios legales y administrativos que aplicaban al realengo propiamente dicho. Veremos más adelante lo que esto significó para los mudéjares en otros aspectos. En el fiscal supuso el cobro riguroso del servicio y medio servicio y de los demás pechos establecidos, así como la generalización de nuevos procedimientos: en 1495 comenzó a extenderse el de **encabezamiento** para percibir alcabalas o también pechos directos que antaño se repartían según riqueza de cada vecino, de modo que con el procedimiento nuevo los más humildes resultaban más gravados: en Uclés los mudéjares protestaron en 1501, mientras que en Plasencia lo hicieron ya en 1495, aunque no

(50) WAGNER, Kl., *Regesto...*, doc. 1 (Alcalá de Henares, 1436, s.m., 2).

(51) Como las noticias de estas páginas proceden de libros y artículos ya citados en notas anteriores, no indicaré procedencia salvo si se trata de alguna obra distinta, o de caso o aclaración especial.

todos puesto que los más ricos preferían el nuevo procedimiento: en este caso la Corona dispuso que los dos tercios de cada derrama se percibieran por el antiguo sistema de cuantía de bienes en tres **manos** —ricos, medianos, menores— y el de encabezamiento se aplicase al tercio restante.

En general, las jurisdicciones señoriales o no aplicaron las diversas leyes que restringían aspectos de la vida de los mudéjares o lo hicieron con mucha lenidad y no fueron proselitistas, ni siquiera en el caso de las Ordenes Militares. En Plasencia y Piedrahita hay ejemplos de inmigración mudéjar ante las mejores condiciones. Por el contrario, los musulmanes sujetos a la jurisdicción de la Orden de Santiago en el reino de Murcia parecen haber corrido peor suerte en ocasiones, por ejemplo los del valle de Ricote, atropellados en sus usos tradicionales por el comendador Pedro Vélez hasta que, en 1498, la Corona dio sentencia a su favor. Parece que el comendador generalizó el cobro de diezmo, requisó sin motivo ropas y ganado, monopolizó la venta de cabras, designó directamente almotacén, sin tener en cuenta el derecho de propuesta de terna de la comunidad, y nombró almazarero, contra la costumbre. Se lee en un documento que, por aquella causa, el valle comenzó a despoblarse: «en un solo día se fueron más de cincuenta casas». Pero cabe suponer que era una situación poco frecuente. No así la resistencia a pagar determinados tributos, en especial el gravoso cuarto de la cosecha de cereales, que aparece en Lorquí y en otros señoríos del área. Ni tampoco las vejaciones, cautiverios o usurpaciones de tierras que los mudéjares recibían de cristianos de vecinos próximos al señorío de la Orden, por ejemplo los de Priego a manos de Mula o los de Lorquí a manos de Molina. La amenaza más inmediata y efectiva de los musulmanes era emigrar, despojando los lugares y privando al señor de una mano de obra rural imprescindible. Parece que, en general, los señores entendían bien el argumento y eran más eficaces que la lejana administración monárquica a la hora de defender el funcionamiento correcto de un sistema social del que, en definitiva, eran los dirigentes y beneficiarios máximos pero no por vía de abuso y opresión sino de uso de sus derechos, incluso frente a una población cuya dependencia personal era inevitablemente más fuerte por motivos de raíz religiosa, como sucedía con los mudéjares, y, por lo tanto, menor su capacidad de defensa ante la presión de los señores para obtener rentas y prestaciones diversas.

* * *

Diversos aspectos de la convivencia y las condiciones habituales de vida nuevamente conocidos inciden sobre lo que ya se sabía acerca del abismo entre ordenamiento legal y realidad cotidiana, especialmente en los territorios que no dependían directamente de la jurisdicción regia. La obligación de residir en barrios propios o morerías, vigente en el siglo XV, no se cumplió hasta los últimos años, y cuando hay barrios mudéjares ello se debe a la práctica voluntaria más que a la imposición legal. Así, en Burgos hay junto a la morería vieja, entre el castillo y la llamada «cal tenebregosa» una morería nueva en el XV entre dicha calle y la muralla, además de que los moros poseían allí un baño, cerca de la iglesia de Santa Gadea, y su osario o cementerio exclusivo, como en las demás poblaciones castellanas, al otro lado del Arlanzón (52). En Segovia los moros habitaban en collaciones extramuros, especialmente San Millán, Santa Coloma, San Marcos y San Gil, prueba adicional de que no eran población de origen en la ciudad, al contrario que en Talavera, donde se mantenían en el «cuerpo de la villa» o en Toledo, donde disponían de una céntrica

(52) **Burgos en la Edad Media...**, págs. 153-154 y 375-377.

mezquita, pero ni allí ni en ninguna otra localidad del reino toledano hubo auténticas morerías en los siglos XII y XIII. En Cuenca se estableció desde 1485 en el Barrio Nuevo, en la Puenseca, lindando con la muralla. En Murcia se mantuvo desde tiempos de Alfonso X, su hábitat primitivo y con cerca propia en la Arrixaca, aunque cada vez más reducido, y con residencia de algunos mudéjares fuera de él. En Plasencia el «apartamento» a una morería no se efectuó hasta 1493, después del retorno de la ciudad a realengo, por obra del corregidor regio Antonio Cornejo, que dio a los mudéjares unas casas pequeñas y calles estrechas, de modo que habitaban cada vivienda «tres o cuatro casados», a trueque de los edificios que abandonaron, aunque hubo de permitirles, como era general en el reino, que conservaran tiendas y talleres en otras partes del recinto urbano siempre que no residieran en ellos. En Llerena, Mérida y otras partes del dominio santiaguista en la Baja Extremadura las disposiciones regias de apartamento a morerías no comenzaron a cumplirse hasta que los monarcas se hicieron cargo de la administración del maestrazgo, y sólo en poblaciones mayores, donde ya existía una tendencia anterior voluntaria al agrupamiento: en Mérida en la llamada «calle pública del rey», a la subida del puente, y en Llerena junto a la iglesia de Santiago, cerca de las calles habitadas por judíos. Hay que señalar, sin embargo, cómo en las ciudades de realengo o con corregidor real el apartamento a morerías ocurrió en 1480: los de Palencia fueron recluidos en la calle de Juan Calçado (53).

* * *

En las relaciones con los cristianos hubo siempre aspectos ásperos que recordaban al mudéjar su condición inferior y de continua excepcionalidad, pero me parece que hay que considerar más importantes los factores que permitieron una integración cultural limitada, compatible con la tajante separación socio-religiosa. Entre las primeras, dejando aparte alguna esporádica presión proselitista, hay que recordar los actos de menosprecio hacia la «memoria colectiva» de la comunidad mudéjar plasmada en sus cementerios: en Burgos, a fines del siglo XV, se utilizaba su espacio como basurero. En Murcia fue asaltado en 1396, al considerarlo causa de la peste, pero el concejo dio a los mudéjares un nuevo emplazamiento para sustituir al viejo cementerio llamado de San Antolín.

Los aspectos positivos de convivencia cotidiana han sido más numerosos e importantes, a pesar de prohibiciones legales eclesiásticas y civiles muy reiteradas. Parece que el uso de señales distintivas no fue corriente, ni siquiera en los años finales, y que la segregación en consumo de alimentos y comidas compartidas tampoco se practicó, así como siguió habiendo médicos, cirujanos y otros «oficios de sangre» practicados por mudéjares en pacientes cristianos: a los ejemplos conocidos añadamos ahora el aportado por J. Torres Fontes sobre la presencia del cirujano granadino maestre Farach en Murcia, a cargo del concejo, desde finales de 1404 a finales de 1406 (54). Sin embargo, eran muy escasos los mudéjares en oficios médicos: en Toledo sólo se conoce a un Mahomat, «físico», en 1389, en Burgos a un maestre Hamete, a fines del siglo XV... y poco más. Es evidente que su modesta condición cultural y económica les vedaba el acceso a muchas profesiones con mayor eficacia que cualquier prohibición legal.

(53) FERNANDEZ DE MADRID, Alonso, *Silva Palentina*. Palencia, 1932 (1.ª ed. 1551), I, pág. 521.

(54) TORRES FONTES, Juan, «Los médicos murcianos en el siglo XV». *Miscelánea Medieval Murcilana*, 1 (1973), págs. 203-267.

Sobre ello volveremos dentro de unos momentos. Querría señalar ahora, en estos apuntes sobre la convivencia, cómo siguió dándose el caso de amas de cría cristianas para niños moros y viceversa, o el de servicio doméstico cristiano a mudéjares, a pesar de todas las prohibiciones: en 1480 los visitantes de los señoríos extremeños de la Orden de Santiago prohíben de nuevo que los musulmanes tengan servicio doméstico cristiano femenino o de varones menores de quince años por el peligro que ellos representaría para su «tierna mente» (sic). La participación en fiestas y regocijos comunes, tanto públicas sufragadas por los concejos, como privadas, era frecuente y motivo también de escándalo y transgresión de las normas escritas, especialmente de derecho eclesiástico. Los moros extremeños, como los de otras partes, eran expertos en artes de música y danza y así leemos sobre Llerena lo siguiente: «se usa en esta villa quando ay bodas o misas nuevas, en que fazeis fiestas y plaçeres por honrrar a vuestros parientes e amigos, que vienen los moros desa villa con danzas e bayles e otros plaçeres», casa indecorosa, añaden los visitantes, «...tomando los moros por las manos a las mujeres cristianas e dansando e bailando e haciendo con ellas fabalas publicas e secretas», lo que prohíben «...por la poca honrra de los que consienten que sus mujeres, hijos e servidores participen en tales fiestas e plaçeres», de modo que los moros no participen en ellos y «...que en ninguna ocasión dejen que se mezclen en el baile cristianos e no cristianos» (55).

Un aspecto notable de la aculturación del mudéjar es, a mi modo de ver, el frecuente abandono del sistema anomástico árabe, al menos en el XV, y la adopción del castellano. J. P. Molénat aduce que los escribanos castellanos, al ignorar el árabe, tenderían a no escribir el nombre del mudéjar según la construcción onomástica árabe y a sustituirla por un sobrenombre de origen o profesión, más mote que no apellido verdadero. No dudo de que tenga razones válidas, en parte, para afirmar esto, pero lo cierto es que los escribanos de Toledo transcriben, cuando se les indica, sobrenombres de origen árabe (Abdulasis, Rondí, Xarafí, Alcaicy) igual que sus colegas andaluces lo hicieron en Granada después de la conquista, y lo cierto es, también, que en la gran mayoría de las ocasiones sólo indican apellidos de origen o profesión que, a mi entender, no siempre son motes de uso vulgar entre convecinos, porque se encuentran también profusamente en la población cristiana de la época y de ahí proceden muchos apellidos actuales. La ausencia de patronímicos terminados en *-ez* es normal entre los mudéjares que, a fin de cuentas, no tenían antepasados que justificaran dicho uso más específicamente cristiano. Pero, en otros casos, las nóminas de apellidos o sobrenombres que insertan el mismo Molénat para Toledo, Kl. Wagner para Sevilla o E. de Santos para Plasencia no dejan mucho lugar a dudas sobre la difusión de términos comunes a mudéjares y cristianos a la hora de denominarlos. Sería interesante saber qué lengua utilizaban habitualmente los mudéjares, incluso entre ellos: cuando, en 1410, los murcianos se sublevan en su propia mezquita contra el alcalde Mohamat, maestro herrero, acusándole de beneficiarse con la protección de inmigrantes valencianos, le obsequian con insultos de recia y vulgar contextura castellana, que difícilmente podría haber traducido del árabe el escribano de turno (56).

* * *

(55) A los datos sobre castigo del adulterio o fornicación entre moro y cristiana con muerte en hoguera citados en mi ponencia de 1975, añádase los casos murcianos de 1315 y 1322 citados por Juan TORRES FONTES y Emilio SAEZ: «Privilegios a la ciudad de Murcia». *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIV (1942-1943), págs. 530-546.

(56) MARTINEZ CARRILLO, *Revolución...*, pág. 65.

Todos los datos de que disponemos sobre las dedicaciones profesionales de los mudéjares confirman dos extremos: uno, su modesta condición económica y, otro, la tendencia a especializarse en determinados oficios manuales de carácter artesanal. La propiedad de la tierra les estaba, si no vedada, sí muy limitada porque los máximos de valor adquirible no se habían modificado desde el Ordenamiento dado por Alfonso XI en 1348, y se repiten, por ejemplo, en la sentencia arbitral de 1465, cuando el valor del maravedí era ya cinco veces menor: 20.000 ó 30.000 mrs., según las regiones del país (57). Habría mudéjares cultivadores de la tierra, sobre todo en Murcia y en los señoríos de Ordenes Militares de Castilla la Nueva y algunos pastores. Así lo indican los estudios ya citados, y también hay menciones en algunos otros: varios agricultores en Talavera, algunos hortelanos en Burgos, en especial al servicio de las Huelgas Reales. Pero en Toledo, por ejemplo, no hay menciones a oficios del sector primario en el XV y sólo a algún acequero y molinero en el XIV.

Lo más característico del grupo fue, sin duda, la práctica de determinados oficios a la vez artesanales y de pequeño comercio urbano en los que su técnica era de calidad superior. Así, alarifes, albañiles, yeseros, carpinteros y constructores de «ingenios» en madera, ceramistas y alfareros, los hay en todas partes. En Murcia, por ejemplo, se ordenó en 1415 la construcción de un horno de alfarería fuera del recinto de la Arrixaca para evitar que, cuando se cerraban las puertas de su muro, quedase la población cristiana mal abastecida. La alfarería era también ocupación principal entre los mudéjares toledanos (58). Los oficios del metal ocupaban igualmente a muchos en casi todas partes: herreros, caldereros, herradores —y algunos albeitaros en relación con ellos—, ballesteros y cuchilleros en Toledo, relojeros en Talavera, al servicio del concejo. Igualmente se halla algún cardador, en Segovia, o tintor, en Burgos, y espartero en Murcia y en Toledo, donde hay noticia también de algún tejedor, pero no eran oficios frecuentes entre ellos. La arriería, que tanto ocupó a los moriscos, no era oficio muy practicado por los mudéjares, aunque hallemos casos, por ejemplo en Segovia o Murcia, pero no en los documentos toledanos. Y, en fin, hay también menciones a oficios de la alimentación, a pesar de las limitaciones rituales con que tropezaban: carniceros, que atendían también a los cristianos (Llerena), o panaderos. Abundaban entre ellos igualmente los zapateros y otros oficios del cuero (provincia de León, Segovia), algunos sastres, pescaderos en ciertas plazas fluviales (Talavera, Sevilla) y una minoría más acomodada de plateros y especieros, por ejemplo en Toledo, donde seguían afincados en el viejo zoco de los especieros (alatares), dentro del Alcaná de la ciudad. El panorama se completa con menciones escasas a mayordomos (Burgos, Toledo) y corredores de oreja (Toledo). Es conveniente trazar ya un inventario sistemático de oficios con indicación exacta de las plazas donde aparecen mencionados, cuando y con qué cuantía o frecuencia, porque se dan ciertas diferencias regionales cuyo conocimiento podría ser esclarecedor.

* * *

Casi nunca despertaron los mudéjares furores proselitistas similares a los que se ejercitaron contra los judíos en la segunda mitad del siglo XIV, lo que tal vez avala las hipótesis sobre relación entre dichos fenómenos religiosos y las peculiaridades

(57) Ordenamiento de Alcalá de 1348, cap. LVII.

(58) GONZALEZ, J., *Repoblación...* menciona un amin de los alfareros mudéjares toledanos en 1135, lo que parece indicar la supervivencia de la organización corporativa de época hispanomusulmana que es, a su vez, una de las fuentes de inspiración de la cristiana en Toledo y otras plazas repobladas según su modelo.

de situación social, que eran diferentes en uno y otro caso. No obstante, la misma legislación eclesiástica y civil afectaba a ambos grupos en aquellos aspectos, por ejemplo en las señales externas de respeto a la religión cristiana que habían de observar. En 1440 se recuerda a los mudéjares del señorío santiaguista, especialmente a zapateros, herreros y sastres, la prohibición de trabajar públicamente en domingos y fiestas cristianas como eran las Pascuas generales, Santa María de agosto, San Juan Bautista, San Pedro y San Pablo, Santiago, Todos los Santos y las fiestas de los Apóstoles. Sólo podrían laborar privadamente desde la salida de misa mayor de los cristianos hasta hora de vísperas. También, recordando antiguas disposiciones canónicas, recuerdan los visitantes santiaguistas en Llerena, a finales de siglo, que los mudéjares no han de asomarse a miradores o rendijas que den a la iglesia de Santiago porque «quando se çelebran los ofiçios e oras se paran muchas vecçes a mirar por la puerta de la dicha iglesia e por algunas lunbreras en sus casas pueden ver lo que en ella se fase, lo qual suçece que muchas veces se ha visto a los moros faser burla e escarnio del ofiço divino». O bien, en otro párrafo referente al Viático leemos como «los moros miran al saçerdote que lleva el Sancto Sacramento e se quedan de pie syn fazer la umildat e acatamiento que deuen», por lo que se ordena que, si no quieren efectuarlo, se queden en sus casas o se desvíen por otra calle al paso del Viático. Son muestras de un despego religioso hacia lo cristiano que continuaría ampliamente en época morisca.

Las circunstancias de la orden de conversión de 1502 son muy conocidas, así como la aceptación casi general que encontró entre los mudéjares, al menos en su fuero externo. Apenas hubo actos anteriores de proselitismo, aunque es posible mencionar alguno en 1501, mientras se desarrollaban los sucesos de la conversión de los granadinos, pero es a través de cartas de los reyes que los desapruaban y prohíben, lo que demuestra también cómo la orden de conversión o salida del país fue una medida política, tomada sin previa campaña de proselitismo o exacerbación de los sentimientos colectivos de los cristianos. En Segovia se protege a los mudéjares contra los apremios para que acudan a sermones de un canónigo y de un fraile dominico del convento de Santa Cruz, y contra los actos de hostilidad de algunos vecinos cristianos. Otra cosa es que, como en Granada, las autoridades apoyaran económicamente a los que se convirtieron en 1502 con limosnas y ayudas de costa, teniendo en cuenta su pobreza: así lo hizo el concejo de Talavera, con cantidades que oscilaron entre 600 y 3.000 mrs., antes de que, en el acta de la sesión de 6 de mayo de 1502 se anotara cuidadosamente que «ya non ay moros». Se confirma, en fin, que en todas partes la conversión fue general y apenas hubo casos de emigración, salvo en Hornachos donde —leemos en un libro de visitas santiaguista— «se han ydo algunos allende e otros tyenen enviados sus fijos e ay sospecha de su yda». Pero es evidente que también en Hornachos permanecieron casi todos. Las noticias de De la Fuente Arriamadas sobre El Barco de Avila y de J. Martín Carramolino sobre Oropesa y los señoríos abulenses de los Alvarez de Toledo en el sentido de que emigraron casi todos no merecen mucha confianza: ¿no se tratará, más bien, de la salida de moriscos a comienzos del siglo XVII? Ninguno de ambos autores declara sus fuentes, como es habitual, por lo que habrá que mantener reservas sobre su afirmación (59). Otro dato a comprobar se refiere a Palencia donde, según la *Silva Palentina*, los mudéjares se bautizaron el 25 de abril de 1500, fiesta de San Marcos, casi dos años antes de promulgarse la orden regia general (60).

Un problema a esclarecer consiste en averiguar si antes de 1502, en el transcurso de los últimos siglos bajomedievales, hubo conversiones. Algunos sí, pero

(59) Citado por E. de SANTOS CANALEJO, op. cit.

(60) *Silva Palentina*, I, pág. 521.

seguramente no muchas ni masivas. Molénat señala genéricamente que hubo casos en el Toledo del siglo XV, aunque referidos muchas veces a cautivos. Pero nada abundantes antes de 1502: en la ciudad del Tajo, como en tantas otras, el tránsito se produce entre dos generaciones, simbolizadas por el mudéjar toledano Ali de las Casas, herrador, en 1477, y por su hijo el cristiano nuevo Juan Pacheco, que vivía en Toledo hacia 1514 (61).

* * *

Señalaré, a modo de conclusión, la vigencia y continuidad de las hipótesis e interpretaciones que proponía hace nueve años. Hay que matizar, en algunos casos y enriquecerlas con el creciente número de ejemplos locales, pero por ahora nada lleva a modificarlas radicalmente. Sería provechoso que, en los próximos tiempos, se completara la investigación de fuentes documentales, al calor de las numerosas búsquedas y trabajos de archivo que hoy se hacen, y que no se perdiese nunca el sentido de conjunto en éste y en otros temas. Sólo por eso habría merecido la pena detenerse a reflexionar unos minutos, como lo hemos hecho, comparando datos tomados de las decenas de libros y artículos que me han permitido elaborar esta ponencia.

(61) MOLENAT, J. P., «Les musulmans...».